

CG 41/2004

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, RESPECTO AL INFORME ANUAL RELATIVO A LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL AÑO FISCAL DOS MIL TRES, QUE RINDIÓ EL PARTIDO CONVERGENCIA, ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA.

ANTECEDENTES

- **I.-** Mediante decreto setenta y cuatro, publicado el veintiséis de diciembre del año dos mil tres en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Honorable Congreso del Estado expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el cual en sus artículos 90 y 107, establece la obligación que tienen los partidos políticos, de contar con un órgano interno estatal responsable de la recaudación, contabilización, operación y administración de sus recursos obtenidos mediante financiamiento público y privado, mismo que se encargará de la elaboración entre otros, del informe anual de ingresos y egresos y será corresponsable de su presentación ante el Instituto.
- **II.-** En sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General, el día ocho de enero de dos mil cuatro, se acordó la integración e instalación de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, la cual quedó conformada en términos de lo dispuesto por el artículo 183 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, de la siguiente manera: Presidente: Lic. Cesáreo Santamaría Madrid, Vocales: 1) Lic. Manuel Guillermo Ruiz Salas; y 2) Lic. Enrique Zempoalteca Mejía.
- **III.-** Por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el día nueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprobó la Normatividad en Materia de Fiscalización de los recursos de los partidos políticos, que establece los lineamientos, formatos e instructivos de llenado que deberán ser observados y utilizados por éstos, en la presentación de sus informes.
- IV.- Mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprobó, a propuesta de la entonces Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de los Partidos Políticos, la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora, que deben ser utilizadas por los partidos políticos en la presentación de sus informes.

- **V.-** Por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el veintiocho de febrero de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala estableció y aprobó, a propuesta de la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de los Partidos Políticos; las bases, requisitos y procedimientos por los que se reintegrará, hasta el veinte por ciento de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos, por concepto de las actividades a educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales.
- **VI.-** En sesión extraordinaria del Consejo General, que se llevó a cabo el 26 de marzo de 2004, se aprobó el acuerdo mediante el cual "se autoriza ratificar la vigencia de la Normatividad aplicable para la Operación del Financiamiento que obtengan los Partidos Políticos, así como la Rendición de sus Informes, hasta en tanto se concluye y aprueba la nueva Normatividad para el Proceso Electoral del año 2004." Por lo cual en la elaboración del dictamen que se anexa al presente acuerdo, se observó la Normatividad que fue ratificada.
- **VII.-** El día nueve de febrero de dos mil cuatro, el Partido Convergencia, presentó su informe Anual correspondiente al Ejercicio del año dos mil tres, así como la documentación comprobatoria que respalda su informe, de conformidad con los artículos 57 fracción XVI, 107 fracción III y 114 fracciones II, III y IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Tlaxcala, la cual remitió a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización en la sesión celebrada el veintiséis de febrero de dos mil cuatro, para su análisis y elaboración del proyecto de dictamen correspondiente.
- VIII.- Una vez que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, recibió de la Secretaría General los informes referidos y la documentación comprobatoria aportada por el Partido Convergencia correspondiente al Ejercicio del año dos mil tres, la citada Comisión, procedió a su análisis y revisión, conforme lo establece el artículo 114 fracciones II, II y IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, dentro del período comprendido del veintiséis de febrero al siete de abril del año en curso.
- **IX.-** Con fecha siete de abril del año, se giró al Partido Convergencia oficio número IET-CPPAF-066-6/2004, notificado el mismo día, con el que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Electoral de Tlaxcala, hizo de su conocimiento los errores y omisiones técnicas, contenidas en su informe anual sobre el origen y destino de los recursos del Ejercicio del año dos mil tres, requiriéndole en el mismo la entrega de la documentación necesaria para la aclaración de dichos errores y omisiones técnicas, concediéndole para tal fin un plazo de diez días hábiles, conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 114 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- **X.-** Con fecha veintidós de abril del presente año, se recibió con número de control interno IET-299-04 en la Secretaría General de este Instituto, el oficio sin número de fecha veintidós del mismo mes y año, presentado por el Partido Convergencia, a través del cual remitió la documentación correspondiente a las observaciones realizadas, así como las aclaraciones sobre esta misma situación; y

CONSIDERANDO

- **A).-** Que conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV, incisos b), c), f) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 104, 105, 106, 107, 108, 110, 111, 112, 113, 114 y 115 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, pronunciarse sobre el contenido de los dictámenes formulados respecto a los informes anuales que presenten los partidos políticos, correspondientes al Ejercicio del año dos mil tres, para en el caso de que se detecten irregularidades en los mismos, proceda conforme a lo que establecen los artículos 114 fracción V, en relación con los diversos 438 y 439 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- **B).-** Que de conformidad con los artículos 104, 106 fracción III y 107 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los ingresos y egresos de los Partidos Políticos serán objeto de revisión y fiscalización por parte del Instituto, y para realizar estas funciones el Consejo General contará con una Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización que los Partidos Políticos acreditados y registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala y que hayan recibido en el ejercicio de dos mil tres cualquier modalidad de financiamiento, están obligados a presentar ante el Consejo General los informes preliminares, especiales y anual, entendiéndose por este último el que contiene los datos justificados, debidamente comprobados y requisitados relativos a la totalidad de ingresos y egresos por actividades ordinarias permanentes y el que deberán presentar el quince de febrero del año inmediato posterior.
- **C).-** Que el artículo 10 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece las bases conforme a las cuales se otorgará el financiamiento público para los Partidos Políticos, que se componen de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y de las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales en los que participen.
- **D).-** Que de conformidad con los artículos 75 y 94 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá por las modalidades siguientes:
- **1.- Financiamiento público estatal**, que se clasifica en: **a**) Financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes; **b**) Financiamiento para la obtención del voto en procesos electorales, y **c**) Financiamiento para actividades específicas: Editoriales, de Educación y Capacitación Política e Investigación Socioeconómica y Política.
- 2.- Financiamiento privado, que se clasifica en: a) Aportaciones de afiliados o militantes;
 b) Aportaciones de simpatizantes;
 c) Aportaciones de Candidatos o Aspirantes a Candidatos;
 d) Autofinanciamiento y e) Rendimientos financieros, Fondos y Fideicomisos.
- El Financiamiento Privado de los Partidos Políticos tendrá las modalidades siguientes: **L-** Las aportaciones que provengan de sus afiliados por concepto de cuotas obligatorias o

voluntarias, ordinarias o extraordinarias, previstas en sus estatutos; **II.-** Las aportaciones que provengan de sus aspirantes a candidatos o de sus candidatos a cargos de elección popular; **III.-** Las aportaciones que provengan de sus simpatizantes, previstas en sus estatutos; **IV.-** Los recurso generados por autofinanciamiento, el que estará constituido por los ingresos que los partidos políticos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, venta de bienes y propaganda utilitaria, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes de acuerdo a su naturaleza, y **V.-** Los recursos por concepto de rendimientos, financieros o bancarios, fideicomisos y fondos ordinarios o especiales.

E).- Que derivado de la rendición de los informes señalados en el antecedente VII y de la revisión y análisis que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización realizó de los mismos, se procedió a la formulación del dictamen respectivo en términos de lo establecido en el artículo 114 fracción IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, para determinar su aprobación y en consecuencia su publicación, en los siguientes términos:

PRESENTACIÓN DE INFORMES.

Respecto a este apartado se observa que el Partido Convergencia entregó en tiempo y forma su informe anual, lo cual se consigna en las conclusiones de dicho dictamen en los apartados relativos a la rendición del mismo y en cuanto a la obligación que tienen los partidos políticos de reportar en estos sus ingresos obtenidos por cualquier modalidad, así como los egresos efectuados durante el Ejercicio de dos mil tres, las cuales en obvio de repeticiones, se encuentran contenidas en el dictamen que se anexa al presente acuerdo.

VERIFICACIÓN DOCUMENTAL.

El Partido Convergencia, entregó en tiempo y forma los informes requeridos, así como la documentación contable y comprobatoria de acuerdo a lo señalado por la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, para poder realizar la revisión del ejercicio dos mil tres, constando en el acta levantada en la Secretaría General del Instituto Electoral de Tlaxcala de fecha trece de febrero del dos mil cuatro y se concluye que dicho partido aportó en su totalidad lo requerido por la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, en tiempo y forma cumpliendo así con lo dispuesto en los artículos 6, 9, 25, 44, 53 y 54 de dicha Normatividad.

Por lo que respecta al rubro denominado como **INGRESOS**, se observó que una vez realizada la revisión anual, el Partido Convergencia tuvo ingresos por Financiamiento Público, los cuales están soportados con su respectiva documentación comprobatoria.

El Partido Convergencia si atendió en forma total a lo establecido en el artículo 53 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos respecto a la presentación de su informe anual, en el renglón de ingresos en sus diferentes rubros, coincidiendo las cantidades reflejadas en el informe anual con las mostradas en los estados financieros y auxiliares contables.

Por lo que corresponde al rubro denominado como **EGRESOS**, el Partido Convergencia presentó su informe anual por el ejercicio dos mil tres y en el cual se muestra, que solamente tuvo gastos por Actividades Ordinarias Permanentes.

El Partido Convergencia si atendió en forma total a lo requerido, respecto a la presentación de su informe anual en sus diferentes rubros y cabe hacer mención, que las cantidades mostradas en su informe anual en el rubro de egresos, corresponden con las mostradas en la balanza de comprobación al treinta y uno de diciembre de dos mil tres.

OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN.

En relación a este apartado, se desglosan en un primer grupo, las observaciones formuladas al partido Convergencia que fueron aclaradas y acreditadas con la presentación de la documentación correspondiente y en un segundo grupo, aquellas que no fueron aclaradas o debidamente acreditadas por dicho Instituto político.

Por lo que corresponde a las observaciones del primer grupo, según la numeración que se les asignó en el dictamen de referencia:

- 1.- Dentro de las observaciones derivadas de la revisión, en el punto marcado con el número uno del dictamen anexo, se detectó que el partido político, erogó en el rubro de sueldos el \$88.57% del total de sus prerrogativas con un importe de \$1,296,300.00. Los cheques que emitió el partido político durante todo el ejercicio fueron expedidos a nombre de Alberto Ixtlapale Pérez, Secretario de Finanzas de este Partido por el importe total de la nomina, siendo cantidades de hasta \$100.000.00, para ser distribuido en el personal que labora en este partido, las nominas son autorizadas por el secretario de finanzas. Como complemento a esta erogación se le solicitó la entrega de copias de credencial de elector y una lista de las personas que recibieron el ingreso durante el año. En contestación a esta observación el partido manifestó lo siguiente: "El Partido Político envía una relación de las personas que cobraron durante el ejercicio 2003, a la cual anexa copia de la credencial de elector de la mayoría de las personas que recibieron el apoyo." Concluyendo que el Partido Convergencia atendió en forma total a la aclaración solicitada, así también hace entrega de copias de credencial de elector, quedando subsanada dicha observación, con fundamento en los artículos 68 y 70 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.
- 2.- Por lo que se refiere al punto marcado con el número dos del dictamen anexo, se detectó que durante la revisión del ejercicio dos mil tres, se realizaron gastos por concepto de apoyos a militantes. En relación a esta observación el Partido Político presentó las siguientes aclaraciones: Punto 1.- En relación a este punto el Partido Político envía oficio de fecha quince de abril de dos mil cuatro firmado por el Lic. Rubén Flores Leal, Presidente del Comité Directivo Estatal y un oficio de fecha doce de abril de dos mil cuatro, firmado por el Expresidente de Comunidad de San Pedro Tlalcuapan, en donde informa que en efecto recibió la cantidad de 480 blocks como lo manifestó con firma y sello en la factura número trescientos catorce de Materiales Platas, que fueron aplicadas en la capilla de la Santísima Trinidad de la Colonia de San Pedro Tlalcuapan. Quedando de esta a manera subsanada en su totalidad dicha observación. 2.- En esta observación el Partido Político de fecha trece de Abril de dos mil cuatro, firmado por el Lic. Ruben Flores Leal, Presidente del Comité Directivo Estatal en el cual mencionó que los gastos de la factura número quinientos doce por la cantidad \$ 858.00, fue para la formación de despensas que en su momento se repartieron entre los militantes de su partido. Quedando subsanada en su totalidad dicha observación. 3.- en este punto el partido envió un oficio de fecha trece de abril dos mil cuatro, firmado por el Lic. Rubén Flores Leal, Presidente del Comité Directivo Estatal, en donde informo que la factura número

doscientos veintisiete de vinatería el Rey por la cantidad \$ 2,136.00 por concepto de refrescos, este gasto se efectuó por la reunión que se tuvo en el Comité Directivo Estatal. Quedando subsanada en su totalidad dicha observación. 4.- Respecto a este punto correlativo el Partido Político, informó que en su momento se autorizó y hasta la fecha no se tuvo ningún problema con la autorización del gasto que se efectuó y que se detalló en la factura número quinientos dos, de abarrotes, vinos y licores Alex mismos que se ocuparon para la reunión con los regidores de su partido que tuvo lugar en las oficinas del C. D. E. Quedando subsanada en su totalidad dicha observación. 5.- Respecto a este punto, el Partido Político envió un oficio firmado por el Lic. Rubén Flores Leal, Presidente del Comité Directivo Estatal de fecha trece de Abril de dos mil cuatro, en donde informó que en su momento se autorizo y que hasta la fecha no existió inconveniente alguno de su parte sobre la autorización del gasto a que se refería la factura número quinientos cuatro de abarrotes que fueron ocupados para la integración de despensas y que se repartieron entre los ciudadanos tlaxcaltecas. Quedando subsanada en su totalidad dicha observación. 6.- En este punto el Partido Político envió oficio firmado por el Lic. Rubén Flores Leal, Presidente del Comité Directivo Estatal de fecha trece de Abril de dos mil cuatro en donde informo que se adquirieron, aplicaron e integraron formalmente y correctamente en despensas, las cuales se distribuyeron a miembros y simpatizantes del Partido Convergencia, lo cual se estipulo en la factura número quinientos ocho por la cantidad de \$ 4,500.00. Quedando subsanada en su totalidad dicha observación. Concluyéndose que el Partido Convergencia presentó oficios firmados por el Presidente del Comité Directivo Estatal en donde hizo la aclaración de los gastos mencionados. quedando subsanadas dichas observaciones, con fundamento en el articulo 44 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

- **4.-** En relación al punto marcado con el número cuatro de dicho dictamen se detectó que durante la revisión del ejercicio dos mil tres, fueron presentadas tres facturas en el ultimo trimestre del año, por cantidades elevadas por consumo de gasolina y tres contratos de comodato. Respecto a este punto el Partido Político manifestó lo siguiente: "se presentaron bitácoras de tres contratos de comodato por los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil tres, con la firma del Lic. Rubén Flores Leal y Lic. Alberto Ixtlapale Pérez, además de un oficio de fecha quince de abril de dos mil cuatro, en donde menciono que el combustible fue empleado para el recorrido que se hizo para formar los comités municipales. Concluyendo que el Partido Convergencia atendió en forma total la aclaración solicitada, entregando las respectivas bitácoras autorizadas, quedando subsanada dicha observación, con fundamento en el articulo 44 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.
- **5.-** Por lo que respecta al punto marcado con el número cinco del dictamen anexo, se detecto que durante la revisión del ejercicio dos mil tres, se observo que la contabilización del importe de \$ 600.00 correspondiente a impuestos y aportaciones por pagar de los ejercicios anteriores, revisando los estado financieros de dos mil dos y como saldo inicial de esta cuenta se tiene ese importe. Respecto a este punto el partido político manifestó lo siguiente: "este instituto político presenta formato 1-D del servicio de Administración Tributaria de fecha diecinueve de abril de dos mil cuatro, realizando el pago con sus respectivos recargos y actualizaciones. Concluyéndose que el Partido Convergencia atendió en forma total a la aclaración solicitada, presentando copia de pago de impuestos, quedando subsanada dicha observación con fundamento en los artículos 15 y 85 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

6.- Por lo que se refiere al sexto punto del dictamen anexo, se observo que en el concepto de reparaciones al equipo de trasporte se tuvo un gasto por \$ 120.00 teniendo datos en la factura de un auto cultas Mod. 1992 y el contrato de comodato que se anexo, menciono que es un carro SEAT Mod 2002; al respecto el Partido Político menciono lo siguiente: "respecto a esta observación este Partido Político presenta contrato de comodato del vehículo reparado"; concluyendo así que el Partido Convergencia atendió en forma total a la aclaración solicitada, quedando subsanada dicha observación, con fundamento en el artículo 44 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento del los Partidos Políticos.

Respecto al grupo de observaciones formuladas al Partido Convergencia que no fueron aclaradas o debidamente acreditadas por dicho Instituto político, se encuentran:

- 3.- Durante la revisión del ejercicio dos mil tres, se realizaron gastos cuyos importes debieron ser pagados con cheque nominativo y con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, sin que ese instituto político presentara o aclarara el porque no realizo cheques nominativos, situación contraria a lo establecido en el articulo 47 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento del los Partidos Políticos, que establece: " todo pago que rebase la cantidad equivalente a cien salarios mínimos generales diarios del Estado de Tlaxcala, deberá realizarse mediante cheque nominativo y contener en el adverso la leyenda: "para abono en cuenta del beneficiario", a excepción de los pagos relativos a sueldos y salarios contenidos en nomina. El incumplimiento a este articulo hace acreedor al partido político a una sanción equivalente a 100 salarios mínimos vigentes en el Estado, de conformidad con la fracción I del articulo 341 correlacionado con las fracciones I y V del articulo 342 por violación al inciso b) de la fracción I del articulo 48 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, "por lo que el partido político en mención, se coloca en el supuesto Jurídico de inobservancia e incumplimiento de esta disposición normativa, no obstante las aclaraciones que hizo, ninguna justifica el no haber realizado cheques nominativos, quedando sin subsanar dicha observación. Con fundamento en el artículo 47 invocado.
- 7.- Por lo que se refiere al séptimo punto del dictamen anexo, se detectó que en el ejercicio dos mil dos, el Instituto Electoral de Tlaxcala entregó al Partido Político equipo de cómputo bajo resguardo, del cual se anexó copia del mismo en donde se especifican las características técnicas del mismo. Sin que este Partido Político presentara o aclarara el por que no contabilizó como activo fijo el referido bien mueble que recibió para su uso. situación contraria a lo establecido en el articulo 17 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento del los Partidos Políticos, que establece: "los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad, deberán contabilizarse como activo fijo, en el caso de bienes muebles e inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiere la propiedad, deberá de elaborarse un contrato de comodato, y su registro se hará en cuenta de orden a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido que deberán ser incluidos en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias. Por lo que el Partido Político en mención, se coloca en el supuesto Jurídico de inobservancia e incumplimiento de esta disposición normativa, conducta sancionada por la citada normatividad, por lo que las aclaraciones relativas a problemas de control interno no implica que no tenga responsabilidad de registrar los activos que se le entregan al mismo por lo que no queda subsanada esta observación en términos del artículo 17 invocado.

- **F).-** Que de la revisión del dictamen de que se trata, se desprende que contiene los requisitos a que se refieren los incisos del a) al d) de la fracción IV del artículo 114 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y en consecuencia es procedente su aprobación por parte del Consejo General.
- **G).-** Una vez aprobado el dictamen materia del presente acuerdo, con fundamento en la fracción V del artículo 114 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala, el Consejo General debe ordenar se inicie el procedimiento de sanción y mandar emplazar al partido político, para que en un término de cinco días, conteste por escrito las imputaciones que se le hacen y aporte las pruebas que admite la Ley de Medios de Impugnación en el Estado y considere pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el dictamen formulado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto al informe anual relativo a los ingresos y egresos del año fiscal dos mil tres, que rindió el Partido Convergencia, acreditado ante el Instituto Electoral de Tlaxcala.

SEGUNDO.- Se ordena iniciar el procedimiento de sanción y se instruye a la Presidencia de este Consejo General, para que conjuntamente con la Secretaría General, emplace al Partido Convergencia, para que en un término de cinco días conteste por escrito las imputaciones que se le hacen y aporte las pruebas que considere pertinentes.

TERCERO.- Se tiene por notificado en este acto al Partido Convergencia a través de su representante si este se encuentra presente en la sesión, o en su defecto notifiquesele de manera personal en el domicilio que tenga señalado para tal efecto.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos del presente acuerdo en la Página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública de fecha veintiocho de mayo de dos mil cuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones Il y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortiz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Ángel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala